

velar por el respeto a la legalidad en la constitución de la fundación e informar, con carácter preceptivo y vinculante para el Registro de Fundaciones de competencia estatal, sobre la idoneidad de los fines y sobre la adecuación y suficiencia dotacional de las fundaciones que se encuentren en proceso de constitución.

Tercero.—La documentación aportada reúne los requisitos exigidos en los artículos 3, 10, 11 y 12 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

Cuarto.—La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, en su artículo 36, establece que existirá un Registro de Fundaciones de competencia estatal dependiente del Ministerio de Justicia, en el que se inscribirán los actos relativos a las fundaciones que desarrollen su actividad en todo el territorio del Estado o principalmente en el territorio de más de una Comunidad Autónoma. La estructura y funcionamiento del citado Registro se determinarán reglamentariamente. Asimismo, la disposición transitoria cuarta de dicha Ley, establece que, en tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones a que se refiere el citado artículo, subsistirán los Registros de Fundaciones actualmente existentes.

Quinto.—La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, establece que se inscribirán en el Registro, entre otros actos, la constitución de la fundación, el nombramiento, revocación, sustitución, suspensión y cese, por cualquier causa, de los miembros del patronato y otros órganos creados por los Estatutos, y las delegaciones y apoderamientos generales concedidos por el patronato y la extinción de estos cargos.

Sexto.—La Fundación persigue fines de interés general, conforme al artículo 3 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre.

Séptimo.—La dotación de la Fundación, descrita en el antecedente de hecho tercero de la presente Orden, se considera inicialmente suficiente para el cumplimiento de sus fines.

Por cuanto antecede, este Ministerio, visto el informe del Abogado del Estado en el Departamento, ha dispuesto:

Primero.—Clasificar a la Fundación Amor y Ciencia, instituida en Madrid, cuyos fines de interés general son predominantemente de asistencia social.

Segundo.—Ordenar su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales, bajo el número 28/1351.

Tercero.—Inscribir en el Registro de Fundaciones el nombramiento de los miembros del Patronato, relacionados en el antecedente de hecho cuarto de la presente Orden, así como su aceptación de cargo.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 30 de marzo de 2006.—P. D. (Orden de 15 de marzo de 2001), la Secretaria de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad, María Amparo Valcárcé García.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

**7257** *CORRECCIÓN de erratas de la Resolución de 15 de febrero de 2006, de la Secretaría General de Pesca Marítima, por la que se publica el censo de la flota de buques palangreros menores de 100 toneladas de registro bruto, que pueden pescar, durante 2006, en el área VIII a, b, y d del Consejo Internacional de Exploración del Mar.*

Advertida errata en la Resolución de 15 de febrero de 2006, de la Secretaría General de Pesca Marítima, por la que se publica el censo de la flota de buques palangreros menores de 100 toneladas de registro bruto, que pueden pescar, durante 2006, en el área VII a, b, y d del Consejo Internacional de Exploración del Mar, inserta en el Boletín Oficial del Estado número 71, de 24 de marzo de 2006, se procede a subsanarla mediante la oportuna rectificación:

En la página 11648, en el título de la Resolución, donde dice: «Resolución de 15 de febrero de 2006, de la Secretaría General de Pesca Marítima, por la que se publica el censo de la flota de buques palangreros menores de 100 toneladas de registro bruto, que pueden pescar, durante 2006, en el área VII a, b, y d del Consejo Internacional de Exploración del Mar»; debe decir: «Resolución de 15 de febrero de 2006, de la Secretaría General de Pesca Marítima, por la que se publica el censo de la flota de buques palangreros menores de 100 toneladas de registro bruto, que pueden pescar, durante 2006, en el área VIII a, b, y d del Consejo Internacional de Exploración del Mar».

## BANCO DE ESPAÑA

**7258** *RESOLUCIÓN de 18 de abril de 2005, del Banco de España, por la que mensualmente se hacen públicos los índices de referencia oficiales para los préstamos hipotecarios a tipo variable destinados a la adquisición de vivienda.*

Mensualmente se hacen públicos los índices de referencia oficiales para los préstamos hipotecarios a tipo variable destinados a la adquisición de vivienda <sup>1</sup>.

Marzo 2006:

	Porcentaje
1. Tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años para adquisición de vivienda libre:	
a) De bancos . . . . .	3,682
b) De cajas de ahorro . . . . .	3,821
c) Del conjunto de entidades de crédito . . . . .	3,756
2. Tipo activo de referencia de las cajas de ahorro . . . . .	4,750
3. Rendimiento interno en el mercado secundario de la Deuda Pública entre dos y seis años . . . . .	3,032
4. Tipo interbancario a 1 año (Míbor) <sup>2</sup> . . . . .	3,106
5. Referencia interbancaria a 1 año (Euríbor) . . . . .	3,105

Madrid, 16 de marzo de 2005.—El Director general, José María Roldán Alegre.

<sup>1</sup> La definición y forma de cálculo de estos índices se recoge en las Circulares del Banco de España 5/1994, de 22 de julio («BOE» de 3 de agosto); 7/1999, de 29 de junio («BOE» de 9 de julio), y 1/2000, de 28 de enero («BOE» de 10 de febrero).

<sup>2</sup> Este tipo ha dejado de tener la consideración de tipo de referencia oficial del mercado hipotecario para las operaciones formalizadas después de la entrada en vigor de la OM de 1 de diciembre de 1999 («BOE» del 4).

**7259** *RESOLUCIÓN de 21 de abril de 2006, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 21 de abril de 2006, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.*

### CAMBIOS

1 euro =	1,2315	dólares USA.
1 euro =	144,36	yenes japoneses.
1 euro =	0,5761	libras chipriotas.
1 euro =	28,443	coronas checas.
1 euro =	7,4615	coronas danesas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	0,69245	libras esterlinas.
1 euro =	265,57	forints húngaros.
1 euro =	3,4528	litas lituanas.
1 euro =	0,6961	lats letones.
1 euro =	0,4293	liras maltesas.
1 euro =	3,8843	zlotys polacos.
1 euro =	9,3080	coronas suecas.
1 euro =	239,60	tolares eslovenos.
1 euro =	37,170	coronas eslovacas.
1 euro =	1,5755	francos suizos.
1 euro =	95,83	coronas islandesas.
1 euro =	7,8430	coronas noruegas.
1 euro =	1,9558	levs búlgaros.
1 euro =	7,2950	kunas croatas.
1 euro =	3,4609	nuevos leus rumanos.
1 euro =	33,8650	rublos rusos.
1 euro =	1,6340	nuevas liras turcas.
1 euro =	1,6623	dólares australianos.
1 euro =	1,4008	dólares canadienses.
1 euro =	9,8779	yuanes renminbi chinos.
1 euro =	9,5502	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	10,941,88	rupias indonesias.
1 euro =	1.168,08	wons surcoreanos.